

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL  
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

<b>EMPRESA CONTRATANTE</b>	<b>VÍA TERRESTRE S.A.</b>
<b>NIT.</b>	<b>811008329 - 6</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>CLAUDIA INES RAMÍREZ RAMÍREZ C.C.: 42878386</b>
<b>EMPRESA QUE SUMINISTRA EL PARQUE AUTOMOTOR</b>	<b>TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S</b>
<b>NIT.</b>	<b>NIT.811041306-6</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>CLAUDIA MOLINA JURADO C.C.: 1039473997</b>
<b>CONTRATO A EJECUTAR</b>	<b>FUNDACION COLOMBO CANADIENSE</b>
<b>TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:</b>	<b>ESCOLAR</b>

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

- LA EMPRESA CONTRATANTE** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con FUNDACION COLOMBO CANADIENSE, entidad que se denominara EL CLIENTE.
- EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
- Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
- En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

**SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO:** Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 5 meses, Teniendo como fecha de inicio el día 19 del mes 01 del año 2024 y finalizando el 15 del mes 06 del 2024, este convenio no es renovable.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a la empresa que suministra el vehículo la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA CONTRATANTE cancelará a la EMPRESA TRANSPORTADORA o a la persona designada el valor estipulado en la cláusula anterior, en las instalaciones de la empresa, directamente a la persona encargada de la tesorería, quien entregará la factura correspondiente de la prestación del servicio

**QUINTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás

prestaciones laborales del(os) conductor(es) y/o guía(s) y/o acompañante(s), así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento y rodamiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat, las revisiones preventivas y la Tecno-mecánica y deberá mantener vigentes y actualizados los mismos, durante toda la prestación del servicio; así como las reparaciones a que hubiere lugar según lo establecido en el contrato de vinculación vigente sobre el vehículo.

En caso de que EL CONTRATANTE preste dinero (adelantos), provea combustible o insumos, podrá descontar estas sumas de dinero, del pago por los servicios.

La empresa contratante vigilará que el conductor esté afiliado al sistema de seguridad social y se compromete a exigir mensualmente la planilla vigente de pago.

Cada empresa o propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

**SEXTA: TERMINACIÓN.** Aparte de todas las generales de todo contrato, son justas causas para dar por terminado el contrato unilateralmente las siguientes:

1. El incumplimiento imputable a una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. - 2. Por el no pago oportuno del precio del contrato. - 3. Por la mala prestación del servicio o ejecución tardía, siempre y cuando se haya requerido al prestador del servicio. - 4. Cuando los ocupantes hagan imposible el recorrido del servicio contratado. - 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. - 6. Cuando haya terminado el servicio para el cual fue contratado.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:**

- Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
- Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
- Entregar a la empresa que suministra el vehículo toda la información para la adecuada prestación del servicio.
- Garantizar que los pasajeros que se movilizan en las diferentes rutas, estén debidamente datados, capacitados y entrenados para utilizar adecuadamente todos los elementos de protección requeridos incluyendo aquellos necesarios para la prevención y contención del Covid 19 y verificar que van a tener un metro de distanciamiento dentro del mismo y que aceptan y cumplen el protocolo de bioseguridad del transportador.
- Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHÍCULO:**

- Poner a disposición el vehículo con las siguientes características:



**VIGILADO  
SuperTransporte**

PLACA	TNF634
CLASE	BUSETA
MARCA	DAHIATSU
TARJETA DE OPERACIÓN N°	405561
VIGENCIA DE TARJETA DE OPERACIÓN	19-12-2025
MODELO	2008
CAPACIDAD	23
N° INTERNO	
NOMBRE DEL PROPIETARIO	JUAN DIEGO SUAREZ GIL
CEDULA DE CIUDADANIA	71396661
NOMBRE DEL CONDUCTOR	JOHN ALEXANDER OSORIO MONCADA
CEDULA DE CIUDADANIA	71399255
VIGENCIA LICENCIA DE CONDUCCION	12-08-2026

Cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

**NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

**DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.** Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA:** FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte , dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos , cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 1 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

**DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DÉCIMA CUARTA:** Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo con la cláusula sexta

**DÉCIMA QUINTA:** el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015**.

**DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

**DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Dentro del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para EL CONTRATANTE a respetar y manejar con confidencialidad la base de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas y sentencias que regulen la materia, que sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato. Esta cláusula regula la recolección, almacenamiento, uso, administración, transferencia, transmisión y protección de aquella información que se reciba a través de los diferentes canales de recolección de información (En adelante los datos personales).

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 19 días del mes 01 el año 2024 en la ciudad de Envigado.

*Claudia Inés Ramírez*

CLAUDIA INES RAMIREZ RAMIREZ  
C.C.: 42878386  
REPRESENTANTE LEGAL  
VIA TERRESTRE S.A.

*Claudia Molina Jurado*

CLAUDIA MOLINA JURADO  
C.C.: 1039473997  
REPRESENTANTE LEGAL  
COTRANSPORTE S.A.S